



CIRCULAR 004 DE 2023

De: DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Para: SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, SUPERVISORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS A CARGO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

Asunto: Lineamientos para liquidación y cierre de convenios y contratos interadministrativos.

Fecha: 17 de noviembre de 2023.

El Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, en cumplimiento de su objetivo como dependencia rectora del sistema de compras y contratación pública, explica las pautas para la liquidación y cierre de contratos y convenios interadministrativos.

1. Contratos y convenios interadministrativos.

El Convenio y el Contrato Interadministrativo son una especie del contrato estatal, no son lo mismo. El Contrato Interadministrativo supone una relación conmutativa, un interés puramente económico; es decir, esta destinado a obtener una ganancia.

Por su parte, sobre el Convenio Interadministrativo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

[...] Las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general. En ese sentido es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales [...].¹

2. Oportunidad para la liquidación.

En los documentos del proceso de contratación o de mutuo acuerdo entre las partes se debe definir el plazo para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo, teniendo en consideración la complejidad del objeto, su naturaleza y su cuantía.

Si lo anterior no ocurre, la Ley establece un plazo para la liquidación de común acuerdo. Este plazo es de cuatro (4) meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución; (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación; o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación.

Es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar para adelantar la liquidación de común acuerdo en el plazo previsto, el acordado por las partes, o los 4 meses señalados en la Ley según corresponda.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. Álvaro Namén Vargas, Radicado Nro. (2257) del 26 de julio de 2016.



En los convenios o contratos interadministrativos en principio no existen posiciones dominantes por tratarse de entidades públicas en igualdad de condiciones, razón por cual debe revisarse a cargo de qué Entidad esta la obligación de adelantar las gestiones administrativas para la liquidación.

La Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente, para lo cual dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que la Entidad no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocada o notificada o; (ii) si las partes intentan liquidar el convenio de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente, la ley permite la liquidación dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral.

3. Cierre de los convenios interadministrativos.

Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual si no tiene lugar en ellos, las entidades pierden la competencia para liquidar el convenio.

Cuando se pierde competencia para liquidar, a su vez caduca el ejercicio de la acción contractual, es decir, ya pasaron dos (2) años desde la terminación y no se realizó la liquidación. En este caso las obligaciones se vuelven naturales, lo cual implicaría que no existe un medio para hacerlas exigibles ni para que la Entidad proceda a hacer el pago al contratista.²

Sin embargo, dentro de una interpretación finalista del Estatuto General de Contratación, y de las normas de derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un convenio quede sin posibilidad de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes, sin perjuicio de la responsabilidad de los servidores públicos por sus omisiones.

En caso de que existan obligaciones pendientes, es posible que las partes decidan voluntariamente compensar sus débitos prestacionales; es decir, que ambas deudas se extingan recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores. Pero en tanto las partes perdieron competencia para liquidar y que dichas obligaciones son naturales y carecen del requisito de exigibilidad, la compensación no puede operar de manera automática, sino que debe plasmarse en un documento de cierre donde se establezca el balance, los acuerdos y las constancias correspondientes.

Lo anterior con el fin de cerrar los expedientes de los convenios, para la salvaguarda y protección del patrimonio público y del interés general, toda vez que los convenios interadministrativos comportan cooperación para el cumplimiento de funciones administrativas o prestación conjunta de servicios a cargo de las entidades públicas.

Atentamente,

JORGE ARMANDO ARCINIEGAS GRIJALBA
Director Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Revisó: Neiry Liney Obando Chalacan.
Abogada Coord. DACP

² Respuesta a consulta #4201814000006000. Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 18 de julio de 2017.